



CA 123 119

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2015-A-MDE/LC

Echarati, 10 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:



La Opinión Legal N° 298-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 805-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, Informe N° 023-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC del Especialista II Bach. José Timana Anastacio y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección ADS N° 049-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de equipos, para el Proyecto: "Instalación del Centro de Servicios Múltiples en la Comunidad Nativa de Protobango, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 023-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II Bach. José Timana Anastacio, precisa que en el desarrollo del proceso de selección ADS N° 049-2015-CEP-MDE/LC, adquisición de cerámico, porcelanatos y accesorios, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Atención Integral de Salud en el Primer Nivel de Atención a la Población del P.S. Echarate Concepción, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", que en fecha 07 de mayo del año en curso la fiscalía intervino a los miembros del Comité Especial, y en fechas posteriores los miembros suplentes del Comité han estado ausentes por diversos motivos por lo que no hubo quórum para calificar y otorgar la buena pro, por lo que no se pudo realizar la etapa de calificación y evaluación de propuestas, Informe N° 805-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, solicita declarar la nulidad del proceso de selección en referencia, en atención a los fundamentos antes precisados;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; Contravengan las normas legales; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, a raíz de la existencia de un retraso en la fecha y hora señalada en las bases para la calificación y evaluación de las propuestas económicas y técnicas, tratándose de un acto privado, los participantes presentan sus propuestas, con cargo y en sobre cerrado, en la dirección, día y horario señalado en las bases, bajo responsabilidad del Comité Especial encargado de las Contrataciones del Estado, habiendo incurrido en la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento, generando que se retrotraiga hasta la Etapa de calificación y evaluación de propuestas. Según lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el acto privado de presentación de propuestas, con cargo y en sobre cerrado, en la dirección, en el día y horario señalados en las bases, bajo responsabilidad del Comité Especial encargado de las Contrataciones del Estado, del mismo modo en el Artículo 75° del RLCE, el otorgamiento de la Buena Pro en acto privado se publicara y se entenderá notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de "PRESCINDAN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO", porque en el proceso objeto de nulidad, debido a que en fecha 07 de mayo del año en curso la fiscalía intervino a los miembros del Comité

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 280-2015-A-MDE/LC.



especial, y en fechas posteriores los miembros suplentes del Comité han estado ausentes por diversos motivos por lo que no hubo quórum para calificar y otorgar la buena pro, y con la finalidad de limpiar el proceso de estos vicios que generan un perjuicio, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 298-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección ADS N° 049-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección ADS N° 049-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de equipos, para el Proyecto: **"Instalación del Centro de Servicios Múltiples en la Comunidad Nativa de Porotobango, Zonal Bajo Urubamba Norte, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**, por la causal de Prescindan de las Normas Esenciales del Procedimiento, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC:
Gerencia Municipal,
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
 Victor Raúl Morales Centeno
 ALCALDE